

Certificación Registral expedida por:

CARMEN DE GRADO SANZ

Registradora de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA CRISTINA RIBALTA NOGUERA

con DNI/NIF: 46121440T



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M51MU34**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **EES PSAG AUTOMOVILES COMERCIAL ESPAÑA S**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 812 del Diario 21;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada “**PSAG AUTOMOVILES COMERCIAL ESPAÑA SA**”, con NIF **A82844473** y EUID: **ES28065.000692846**, consta inscrita en este Registro, al tomo **1057**, folio **152**, sección **8.ª**, hoja **M-270409**, y se encuentra **vigente**.

2. Las imágenes incorporadas a esta certificación son reproducción de los estatutos sociales **vigentes**, de la citada sociedad de esta hoja.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 7 de enero de 2022, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 593/2022.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual

sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARMEN DE GRADO SANZ Registradora de MERCANTIL DE MADRID a 10 de enero de 2022.



(*) C.S.V. : 1280652746578300

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS
CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURA-
CIÓN DE LA SOCIEDAD

"Artículo 1º.- La sociedad se denomina "PSAG Automóviles Comercial España, S.A.". La sociedad se rige por estos estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación".

"Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto: a) la fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, componentes, piezas de recambio, accesorios y utillaje para los mismos, el alquiler de vehículos automóviles y la comercialización de productos y servicios accesorios a la actividad del automóvil; b) la concepción, organización, animación, promoción y realización, por su propia cuenta o por cuenta de un tercero, en el marco de las redes de talleres de servicio existentes o a crear, la actividad de reparación y de mantenimiento del automóvil, la compra, la venta, al por mayor o al por menor, de todas las piezas de recambio, utillaje, suministro, equipamiento y accesorios de toda clase relativos al entretenimiento y/o equipamiento del automóvil, así como todas las prestaciones de servicios relacionadas; y c) la adquisición, el depósito, la concesión de licencia y la explotación de todas las patentes, licencias, marcas de fábrica o de servicios, emblemas o procedimientos de fabricación o de reparación. Las actividades que constituyen el objeto social, incluyendo operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que pudieran estar relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto social y todas las actividades similares, anexas o conexas, podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo".

"Artículo 3º.- El domicilio de la sociedad se establece en 28041 Madrid, calle Eduardo Barreiros, 110. El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de España o del extranjero".

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día 1 de Enero de 2001. - - -
CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

"Artículo 5º.- El capital social es de sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y ocho céntimos de euro (61.442.862,38), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en diez millones doscientos veintitrés mil cuatrocientas treinta y ocho (10.223.438) acciones nominativas, números 1 al 10.223.438, ambos inclusive, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie".

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos al portador, con igual contenido de derechos, numerados correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley.-
La sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.- - - - -

Artículo 7º.- El usufructo, prenda y transmisión de las acciones se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes. - - - - -

CAPITULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
Sección Primera.- De la Junta General

>"Artículo 8.- En lo no regulado seguidamente, serán de directa aplicación los preceptos reguladores de las Juntas Generales, establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad "https://www.acclonistaspsage.es", legalmente inscrita y publicada. El Consejo de Administración podrá modificar, trasladar o suprimir la mencionada página web. Todo cambio de dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, se comunicará previamente a todos los socios en la propia dirección. URL o sitio en la Web de la web corporativa que vaya a ser modificada, trasladada o suprimida, con un mes de antelación. Será válida la utilización de medios telemáticos o electrónicos para la asistencia y celebración, incluida por vía exclusivamente telemática, de la Junta General, así como para la emisión o delegación del voto, en los términos previstos en los artículos 182 y 189 y resto de preceptos que resulten de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, siempre que el medio utilizado para ello garantice la debida identificación. así como la posibilidad de participación múltiple de todas las personas con derecho de asistencia. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio social. Constituida legalmente la Junta General, y tras la lectura del orden del día, el Presidente otorgará la palabra en primer lugar a los

componentes del Consejo de Administración que lo soliciten y, con posterioridad y por orden de petición, la cederá a aquellos accionistas que, a su vez, la hubieran solicitado para entablar el debate, quedando facultado para regular el tiempo de intervención de los solicitantes e, incluso, para retirar la palabra cuando, a su juicio, el tema planteado fuera improcedente o estuviera suficientemente planteado o debatido. Los acuerdos serán adoptados, cuando no exista unanimidad, por votación de los asistentes y de acuerdo con las mayorías legales exigibles al caso, haciendo en todo caso recuento de las personas o votos que mostraren su oposición o voto particular, para su constancia. De las reuniones se levantarán las correspondientes actas en forma legal que, una vez aprobadas, serán firmadas, incluyendo para ello la utilización de medios electrónicos, por el Secretario de la Junta, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente."

"Artículo 9.- La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, que podrán ser o no accionistas, cuyo nombramiento y separación corresponderá a la Junta General, conforme a las disposiciones legales. La duración del cargo de Consejero será de **cinco años**, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos, de igual duración. El Presidente será elegido de entre los Consejeros en el seno del Consejo de Administración, que nombrará igualmente a un Secretario que no precisará ser Consejero. Podrá, asimismo, el Consejo designar a un Vicepresidente entre los Consejeros y un Vicesecretario que no precisará ser Consejero y que sustituirán en sus funciones al Presidente y Secretario, respectivamente, en su ausencia o vacante. La retribución anual del Consejo de Administración será establecida mediante sistema de retribución fija, determinada por la Junta General Ordinaria, que será distribuida por el propio Consejo entre los Consejeros en proporción al tiempo de ocupación del cargo en el ejercicio social. Para la validez de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en el Acta que será aprobada al final de la reunión o en la siguiente y que serán firmadas (incluyendo para ello la utilización de medios electrónicos) por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces. Asistencia telemática al Consejo de Administración. 1.- El Consejo de Administración y sus comisiones delegadas (en adelante, cuando se haga referencia al Consejo, se eludirá tanto al Consejo como a sus Comisiones) podrán reunirse por medios audiovisuales, telefónicos u otros medios análogos siempre que éstos aseguren la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en los que se encuentren los intervinientes en tiempo real y que permitan una comunicación bidireccional entre todos los consejeros asistentes a la reunión, asegurando la unidad de acto. 2.- Al inicio de la reunión el Secretario del Consejo verificará tanto la identidad de los Consejeros que asistan telemáticamente como los requisitos de comunicación establecidos en el apartado anterior. 3.- Tanto los Consejeros que asistan presencialmente como los que lo hagan por medios telemáticos podrán ejercer su voto durante la celebración del Consejo. La asistencia por vía telemática equivaldrá a todos los efectos a la asistencia presencial a la reunión del Consejo, la cual se entenderá celebrada en el lugar en el domicilio social. 4.- Formalización de la lista de asistencia. Al finalizar la sesión, el Secretario del Consejo elaborará una Lista de Asistencia que firmarán los Consejeros que estén físicamente presentes en la reunión mientras que el propio Secretario podrá firmar en el espacio reservado para los miembros que asistan telemáticamente quienes también podrán firmar mediante utilización de medios electrónicos, por todo ello con el Visto Bueno del Presidente."

"Artículo 9 bis.- El Consejo de Administración de la sociedad podrá estar compuesto por Administradores externos -sin vinculación laboral con la misma-, así como por Administradores ligados a la empresa mediante una previa relación laboral común, siendo ambas relaciones perfectamente compatibles, sin que la acumulación de ambas desvirtúe la naturaleza de la preexistente relación laboral común. En los casos en los que un Administrador sea además empleado de la sociedad, -al desarrollar la mayor parte de sus funciones en base a dicha relación laboral sometido a la aplicación de los principios de ajeneidad y dependencia jerárquica-, solo percibirá de la sociedad la remuneración que le corresponda por las funciones que desarrolla a título de la preexistente relación laboral común. Las funciones que a título de Administradores desempeñen los miembros del Consejo de Administración que además sean empleados de la compañía -de la que ya perciben sus correspondientes retribuciones laborales- no serán remuneradas."

Artículo 10°.- Corresponderán al Consejo de Administración las más amplias facultades de dirección, gestión y administración de la sociedad y de los negocios sociales.

Artículo 11°.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, con facultades solidarias o mancomunadas, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá delegar cualesquiera de las facultades que corresponden al Consejo, pero en ningún caso podrán ser objeto de delegación ni se entenderán delegadas las facultades de rendición de cuentas y de presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el o los Consejeros Delegados, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV - DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 12°.- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las Cuentas anuales, comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y, en su

caso, las Cuentas y el informe de gestión consolidados, que habrá de someterse a la Junta General de Accionistas, deberán ser formulados por el Consejo de Administración en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros y revisados posteriormente por auditores de cuentas previamente designados por la Junta de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. En la antefirma se expresará la fecha en que las Cuentas se hubieren formulado.

Artículo 13°.- El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, que constituyen el contenido de las Cuentas anuales y forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio.

En tanto no existan reservas disponibles que cubran la parte no amortizada de los gastos amortiza-

bles previstos en el Artículo 194 de la Ley de Sociedades Anónimas, queda prohibida toda distribución de beneficios.

Artículo 14°.- Las Cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, quien resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos el 20 por 100 del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan reservas disponibles para este fin.

Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte inferior al capital social. Si existieren pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del Capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.